



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA VALLEDUPAR,
CESAR**

Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante:	EDNA ISABELLA GONZÁLEZ SOTO
Accionado:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX UNIDAD PARA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS -UARIV
Radicado:	200 01 31 0001 2021 00017 00
Procedencia:	CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS CIVILES Y FAMILIA DE VALLEDUPAR
Instancia:	PRIMERA
Providencia:	AUTO INTERLOCUTORIO
Decisión:	ADMITE ACCIÓN CONSTITUCIONAL

Por contener los requisitos mínimos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 el despacho procede a darle el trámite respectivo, en consecuencia:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITASE la acción de tutela que ha instaurado por la señora EDNA ISABELLA GONZÁLEZ SOTO, identificado con cédula de ciudadanía 1.192.896.026 expedida en Valledupar, Cesar en contra del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX- UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS - UARIV**

SEGUNDO: En consecuencia, de la demanda de tutela y sus anexos, córrase traslado a las entidades accionadas por el término de dos (2) días a fin de que, si lo consideran pertinente, ejerzan su derecho de contradicción y defensa. Notifíquese este proveído por el medio más expedito al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX- UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS - UARIV**, a través de sus representantes.

TERCERO: A efectos de constatar si existe amenaza o vulneración de los derechos enunciados en la demanda, conforme a la autorización impartida por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se ordena oficiar al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX- UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS - UARIV**, que por intermedio de su respectivo representante, emitan un informe detallado en relación con cada uno de los hechos expuestos en la demanda, indicándoles que su información se considerará rendida bajo la amonestación del juramento. Se les concede un plazo de dos (2) días hábiles para rendir el informe, so pena de aplicar las

consecuencias previstas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. El informe deberá ser enviado al correo electrónico j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECÍBASE, los documentos aportados por el accionante con la demanda y déseles el valor que legalmente merecen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

SIRD

Firmado Por:

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ
JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01944d7decb53c08a38eb7845ac84a682b018efb9c07970f5c5f4f74021b980e

Documento generado en 28/01/2021 04:41:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>